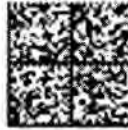




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 02343 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

ID 79065

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), el cual será diseñado, administrado y conservado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), según lo establecen los numerales 1° y 2° del artículo 105 ibídem.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor _____, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. _____ expedida en Nariño, el día **11 de diciembre de 2012**, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 79065**, en relación con su derecho sobre un predio rural **Sin Denominación**, con extensión superficial de **30 Hectáreas**, ubicado en la inspección de **Piñaña Negro**, vereda **Alto Agua Blanca**, municipio de **Puerto Leguízamo**, departamento del **Putumayo**.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RP 02343 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución **RP 02522 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 79065** se encuentra en etapa de análisis previo.

Que mediante Resolución **RP 00696 DE 28 DE MARZO DE 2019**¹, esta Unidad resolvió "Suspender el trámite administrativo de restitución" respecto a varias solicitudes de restitución ubicadas en el presente micro zona, entre las que se encuentra el requerimiento identificado con el **ID 79065**.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**², mediante la cual resolvió "**Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas**" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive mencionó que "**En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare**".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**.

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**³, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

¹ "Por la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

² "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

³ "Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RP 02343 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**⁴, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió "**REANUDAR** los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020".

Que mediante Resolución **RP 01744 DE 29 DE JULIO DE 2022**⁵, esta Territorial resolvió reanudar el presente trámite de restitución.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del del mentado instrumento normativo (CPACA).

Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del -CPACA-, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "*Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información...*" (Subrayas fuera del texto original).

⁴ "Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

⁵ "Por la cual se reanuda el estudio formal de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Sunway Mocoa - Teléfono: (571) 3770308 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo - Colombia
www.restitucciondetierras.gov.co | Síguenos en @Restitucion

Continuación de la Resolución RP 02343 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, nuevos datos de contactabilidad como abonados telefónicos, correo electrónico, personas de contacto que pueda acompañar las diligencias en terreno en el evento que el titular no esté en condiciones de hacerlo, y así lograr continuar el trámite administrativo de la solicitud hasta adelantar el trámite judicial si hay lugar a ello.

Que se advierte que la precaria información vertida en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, no suministra datos adicionales del predio reclamado que permitan su identificación, como tampoco motivos claros del desplazamiento.

Que en ese sentido, mediante constancia secretarial de fecha **04 de agosto de 2022**, los profesionales del área social y jurídica de esta Territorial, certifican que, a fin de contactarse con el señor _____, y preguntarle sobre su interés de continuar con el trámite administrativo, programar diligencia de comunicación en el predio objeto de reclamo y realizar una ampliación de hechos que permita profundizar sobre la violencia padecida y la adquisición del inmueble reclamado, se marcó a los abonados telefónicos aportados en la solicitud, a los números _____ y _____ en horarios y días diferentes; es decir, el 22/06/2022, 26/06/2022 y el 4/08/2022, sin lograrse la comunicación con aquella debido a que aunque el primer contestaron pero manifestaron no conocer al solicitante y el segundo pasa a correo de voz, por consiguiente se deja correo de voz e informando el motivo del mismo.

Que igualmente, la abogada quien tiene asignado el presente caso, mediante citación **CP 01417 DE 4 DE AGOSTO DE 2022** publicada en la página WEB de esta entidad, convocó a la parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día **08 de Agosto de 2022**, de conformidad a la certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación de la misma fecha. Además, el profesional del área jurídica y social luego de efectuar la revisión del expediente tanto digital, como físico, no encontró dirección de correo electrónico ni nomenclatura.

En este sentido, la profesional del área social, posteriormente a las acciones que se realizaron, remitió requerimiento a las empresas de telefonía celular MOVISTAR, CLARO, TIGO, AVANTEL solicitando números telefónicos de contacto del solicitante, mediante los oficios con radicado de salida DTPM2-202207202, DTPM2-202207201, DTPM2-202207199, DTPM2-202207200 de fecha 15 de julio de 2022 en su orden, así mismo indicó que se recibió respuesta por parte de algunas de las empresas de telefonía celular, según constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad, entre ellas de Movistar mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-2022075311 del 13/09/2022 en donde reportan textualmente que: Sic. "(...) solicitamos adjuntar archivo en Excel donde se detalle la información requerida, es decir, en cada uno de los criterios de búsqueda, como número de documento CC., C.E., NIT, etc, o tipo de línea fija móvil. Una vez contemos con el correspondiente archivo, daremos trámite a su solicitud." Sin embargo, por parte de Claro, Tigo y Avantel a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

RT-RG-MO-05
V3El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo – Mocoa

Carrera 9 No. 21 – TOR Buz 1 Hotel Mocoa Sany Mocoa – Teléfono (571) 3770800 Extensión 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Guaima
www.restituciondettierras.gov.co – Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02343 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

De igual forma, se procedió con la verificación de la información de afiliados en la base de datos de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – "ADRES", el 8 de septiembre solicitando información relacionada con datos de contacto, dirección, teléfono, correo electrónico y/o números telefónicos de contacto del solicitante, relacionados a continuación:

Se pidió información a la Personería de Puerto Asís (P), mediante oficio URT-DTPM-09534, con radicado de salida DTPM2-202208774 del 12 de Agosto de 2022; la Personería dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-2022075311 del 13/09/2022 mencionando, *sic*. "(...) que después de realizar la correspondiente búsqueda en nuestra base de datos, no se cuenta información que permita la ubicación de los peticionarios." De lo anterior, se dejó constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad

Se requirió a la Alcaldía de Puerto Asís (P), mediante oficio URT-DTPM 09498, radicado DTPM2-202208582 del 12 de Agosto de 2022, para que suministre información del requirente. La referida entidad municipal a través de la Secretaria de Gobierno Municipal dio respuesta a la solicitud mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-2022075311 del 13/09/2022, ella mencionó que el señor (...) – "(...) no se registra información – Celular: (...) ." Tal como se evidencia en la constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad

En este orden, se envió oficio de solicitud a Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, mediante oficio URT 08257 con radicado de salida No. DTPM2- 202207204 del 15 de julio de 2022, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esta entidad.

De igual manera, se remitió oficio a Prosperidad Social Bogotá mediante oficio URT- DTPM 08259, con radicado de salida DTPM2-2002207206 del 15 de julio de 2022, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esta entidad. De ello se dejó constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad.

Se remitió petición al Sisbén Bogotá, mediante oficio URT-DTPM-08256, con radicado N° DTPM2-2002207203 del 15 de julio de 2022, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, así como lo menciona la constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad.

Asimismo, se remitió petición al Sisbén - Puerto Asís Putumayo, mediante oficio URT-DTPM 09510 con radicado de salida No. DTPM2-202208594 del 16 de julio de 2022; en tanto la citada oficina atendió la solicitud a través de oficio radicado bajo el número de entrada DTPM2-2022075311 del 13/09/2022, la administradora oficina Sisbén dio respuesta en ella manifestó, *sic* "(...) , identificado con CC No. (...) , en la base de datos del SISBEN de diciembre de 2020 residió en el barrio Villa Paz." Así como se evidencia en la constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad.

Se remitió petición al Sisbén Bogotá, mediante oficio URT-DTPM-09265 el día 03 de agosto de 2022, con radicado N° DTPM2-202208642 del 12 de Agosto de 2022, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, conforme a la actuación se dejó sentado en la constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad

Por otra parte, se solicitó a la Oficina de Enlace Víctimas, Puerto Asís (P), URT-DTPM 09522 con radicado de salida No. DTPM2-202208754 del 16 de agosto de 2022, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad. De conformidad a la constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad.

Se solicitó información a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas Bogotá, radicado URT-DTPM-08258 del 14 de julio de 2022, mediante radicado DTPM2- 202207205 del 15 de julio de 2022. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mirna Samay Mora - Teléfono: (571) 8770300 Extensión 3212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co – Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 02343 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Se solicitó información a la EMSSANAR EPS Mocoa, radicado URT-DTPM-09155, mediante radicado DTPM2-2002208790 del 17 de Agosto de 2022, en tanto, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, esto de acuerdo con lo mencionado en la constancia secretarial expedida el 27 de octubre por el área social de la Unidad.

Que, el área social después de implementar las acciones específicas para la búsqueda y ubicación de la reclamante de restitución de tierras, certificó que no fue posible ubicar al solicitante conforme la constancia de 27/10/2022 id documento sticker 51926510.

Así las cosas, se puede concluir que pese a que el señor _____ aportó como números de contacto los abonados telefónicos ya relacionados, estos presentaron las novedades de no contactabilidad antes descritas; y pese a los múltiples intentos de esta Unidad por obtener información a través de la consulta a diferentes entidades y luego de la respuesta dada por estas, no fue posible obtener datos adicionales que permitan comunicarse con el citado particular.

Que, una vez transcurrido el término de más un mes, contado a partir de las llamadas realizadas a los números telefónicos aportados por el requirente y adicional a ello que los aportados por las entidades ya relacionadas no se logró contacto, solicitud de información a las diferentes entidades y luego de registrar la citación en el portal de esta entidad y a la dirección suministrada, la parte interesada no se acercó, ni mucho menos se pronunció respecto del requerimiento realizado por esta Unidad.

Que con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr contactar de forma directa a quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015; que reza:

"Sic. (...) **Artículo 2.15.1.3.1. Información de la solicitud de registro.** La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.
2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

(...)"

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar con una actuación mínima a instancia de parte, este despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el desistimiento tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dadas las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso.

Que, pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera V No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Sáenz Mocoa - Teléfono: (572) 4770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co - @Restitucion

Continuación de la Resolución RP 02343 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor quien se identifica con cédula de ciudadanía N°.

expedida en Nariño, radicada con **ID 79065**, en relación con el derecho que pretende le asiste sobre un predio rural **Sin denominación**, con extensión superficiaria de **30 Hectáreas**, ubicado en la inspección de **Piñaña Negro**, vereda **Alto Agua Blanca**, municipio de **Puerto Leguizamo**, departamento del **Putumayo**, con fundamento las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

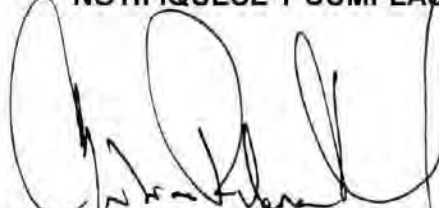
TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: CONTRA la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO: ARCHIVAR este asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2022


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA


Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy – Abogada Sustanciadora / 

Olga Patricia Córdoba Gómez-Profesional Área Social / 

Revisó: Carlos Arley Portilla Osorio Abogado Sustanciador / 

Dumar Leonardo García Acosta / Área Social / 

Aprobó: Luis Hernando Valencia Ruiz /Coordinador Zona Micro / 

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa

Carrera 9 No. 21 + 108 Piso 1 Hotel Mocoa Sanny Mocoa - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co - Síganos en @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA